

**(PLAN DE ESTUDIOS DE LOS COLEGIOS Y ESCUELAS DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA)**

Aprobado el 20 de Agosto de 1930

Publicado en La Gaceta No. 184 del 22 de Agosto de 1930

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario emitir el Plan de Estudios de los colegios y escuelas de Comercio del país, sobre las bases que reclaman las necesidades crecientes de este ramo de la actividad humana;

Que los alumnos que ingresen a esta clase de centros deben llevar una preparación conveniente, a fin de que puedan hacer con eficacia los estudios correspondientes,

**DECRETA:**

**Primero:** Emitir el siguiente Plan de Estudio de los colegios y escuelas de comercio de la República, que comprenderá tres cursos, así:

**PRIMER CURSO**

Lengua Castellana y Caligrafía, 5 horas por semana.

Lengua Inglesa, 3 horas por semana.

Aritmética Comercial con Elementos de Geometría Métrica, 5 horas por semana.

Teneduría de Libros, 5 horas por semana.

Geografía Comercial, 3 horas por semana.

Mecanografía, 3 horas por semana.

Taquigrafía, 3 horas por semana.

Correspondencia y Documentos Mercantiles, en Inglés y Español, 2 horas por semana.

**SEGUNDO CURSO**

Lengua Castellana y Caligrafía, 5 horas por semana.

Lengua Inglesa, 4 horas por semana.

Aritmética Comercial y Elementos de Álgebra, 5 horas por semana.

Teneduría de Libros, 4 horas por semana.

Economía Política y Nociones de Derecho Mercantil, 3 horas por semana.

Taquigrafía, 3 horas por semana.

Mecanografía, 3 horas por semana.

### **TERCER CURSO**

Lengua Francesa, 4 horas por semana.

Álgebra Completa, 3 horas por semana.

Estadística y Teoría de Seguros, 3 horas por semana.

Derecho Mercantil, 3 horas por semana.

Hacienda Pública, 3 horas por semana.

Reconocimiento de Productos Comerciales, 3 horas por semana.

Contabilidad Fiscal, 4 horas por semana.

Historia Universal, 5 horas por semana.

**Segundo:** La aprobación de los dos primeros Cursos da derecho para optar el título de Perito Mercantil; y la de los tres es necesaria para el de Profesor de Comercio.

**Tercero:** Los Directores de los Centros de Enseñanza a que se refiere el presente Decreto, deben exigir el aprobado de los siete años de la Primaria, como condición previa, a los estudiantes que desearen ingresar a dichos Centros.

**Cuarto:** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan en todo o en parte al cumplimiento de las anteriores disposiciones.

**Quinto:** Este decreto empezará a regir desde su publicación en el periódico oficial "La Gaceta".

Comuníquese. Publíquese. Archívese. Palacio del Ejecutivo. Managua, agosto 20 de 1930. **MONCADA.**  
El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, **J. RAMÓN SEVILLA.**